tendrán ascadas las cincuenta varas de los costados y frentes de tales oficinas, y estarán obligados á tener aseados los comunes, y hacer conducir á su costa los cajetes rotos y basuras de que regularmente abundan estos parajes para arrojarlos en los señalados, bajo la multa de cuatro pesos; y lo mismo deberá ejecutarse con los escombros de curtidurías, tocinerías y otras oficinas de esta clase, cuyos dueños deberán cuidar de que se saquen diariamente con la debida precaucion, en el concepto de que se les exigirá la multa siempre que dejen correr las immundicias por las atarjeas o caños, con perjuicio del público.

- 13. Los dueños ó administradores de las casas de matanzas, sean de ganado lanar ó vacuno, estarán igualmente obligados á hacer tirar diariamente las suciedades é inmundicias que dejan los animales, cuidando de que los mozos destinados á esta operacion no transiten por la bauqueta, sino por enmedio de la calle, y que los barriles en que las llevan vayan bien tapados para evitar el derrame y el fetor insufrible que causan aquellos á su tránsito: y de la misma suerte cuidarán de que no corran tales suciedades por los caños ó atarjeas, sufriendo los contraventores de este artículo la multa de cuatro pesos.
- 14. Los aguadores, que pocas veces limpian las fuentes de donde se proveen, resultando de esta omision que el cieno corrompido inficione el agua, tenga mal olor y se haga insalubre, limpiarán indispensablemente los dias primeros de cada mes las fuentes descubiertas, pena de doce reales por la primera vez, que se aumentará a proporciou de la reincidencia, prorrateándose entre los que ocurren con frecuencia al lugar de la infraccion.
- 15. Los maestros de obra y oficiales de albañilería, cuidarán, bajo la misma multa, aumentada en casos de reicidencia, de que la cal, arena, ladrillo y demas utensilios y materiales, se tengan dentro de las casas o tapiales, para que allí se hagan las mez-

clas; y cuando por ser reducidas aquellas falte esta proporcion, acudirán al regidor del cuartel para que les señale un paraje que sea proporcionado y excuse incomodidad al público. Y por lo respectivo al cascajo y escombros que no puedan aprovecharse en la obra, se sacarán a costa del dueño, al lugar destinado para acopio de las basuras.

- 16. Los vecinos luego que oigan la campanilla de los carros de la limpia, saldrán à vaciar las basuras, y si las arrojaren en las calles, se les exijirá la multa de doce reales, y el duplo ó triple si se repitiere la infraccion.
- 17. Las cascras de las casas de vencindad cuidaran de anunciar la llegada del carro, de manera que la entiendan los que habitan las viviendas y cuartos, celando que sin dilacion extraigan las basuras y las viertan en el carreton, y denunciando al que no lo hiciere para que se tome providencia por el alcalde, regidor ó auxiliar del cuartel, so pena de pagar la misma multa, tanto la casera, como los vecinos en su respectivo caso.
- 18. Tambien se le exigirá irremisiblemente 6 se le dara un destino correccional por el alcalde 6 regidor del cuartel, a cualquiera persona de ambos sexos que contra las reglas del pudor y la decencia, se ensuciare en las calles, plazuelas y parajes públicos, como tambien contra el que en ellos pusiere 6 derramare vasos de inmundicia; haciendose extensiva esta providencia a los padres de familia y maestros 6 maestras de escuelas 6 amigas, que no impidan a los niños salgan a ensuciarse en las calles, por cuyo descuido se les hace responsables, y sufriran la exaccion de la misma multa.
- 19. Todo maestro de obras que se ercargue de la fábrica de algunas casas ó accesorias, deberá construir letrinas en las primeras y albañales en las segundas bajo la pena de hacerlas á su costa.
- 20. Cuando sea necesario limpiar los cubos de aquellos sumideros, se practica-